MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 01 de octubre de 2019

OFICIO N°171-2019/2020-MAZ/CR
Señora
ZORAIDA ÁVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Av. Abancay cuadra 5 S/N
Lima

Asunto: **Solicitamos se disponga el inicio de diligencias preliminares contra la Vicepresidente Mercedes Aráoz Fernández, el Presidente del Congreso Pedro Olaechea Álvarez Calderón, la Congresista Milagros Salazar de la Torre y los que resulten responsables por la comisión del delito de Usurpación de Funciones.**

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirnos a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle que, en virtud a su cargo dentro del Ministerio Público, entidad titular de la acción penal y encargada de persecución del delito, se sirva abrir diligencias preliminares contra la Vicepresidente Mercedes Aráoz Fernández, el Presidente del Congreso Pedro Olaechea Álvarez Calderón, la Congresista Milagros Salazar de la Torre y los que resulten responsables por la comisión del delito de Usurpación de funciones, por los hechos que expondré a continuación.

El día de ayer, 31 de setiembre de 2019, el ex premier Salvador del Solar presentó, en el Pleno del Congreso, una cuestión de confianza que se materializaba en el "Proyecto de ley que modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional", en donde el Ejecutivo planteaba cambiar las reglas para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional, así como que se suspenda el procedimiento que ese día iba a ser votado en el Pleno.

Acto seguido, el Presidente del Congreso sometió a votación la designación de dos miembros del Tribunal Constitucional, siendo que se alcanzaron los votos necesarios para poder nombrar a uno de ellos.

Con esta votación, el Presidente de la República determinó que la cuestión de confianza había sido negada de facto, toda vez que no se suspendió el referido procedimiento de elección, lo cual se materializó en la ilegítima elección del candidato Gonzalo Ortiz de Zevallos. Razón por la cual, al haberse materializado la segunda negativa a la cuestión de confianza, optó por disolver el Congreso de La República en virtud a lo establecido en el artículo 134° de la Constitución.

En este sentido, a través del Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado el 30 de setiembre de 2019, se disolvió el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso.

Sin embargo, a pesar de que el presidente disolvió el Congreso de la República, el Pleno del Congreso (incluyendo la mayoría de congresistas), ejerciendo funciones con las que ya no contaban, votaron por suspender al Presidente Martín Vizcarra. La cual se produjo como consecuencia de la Moción de Orden del Día N° 10650.

Acto seguido, los congresistas presentes en el Pleno del Congreso, hicieron juramentar de manera apócrifa a la Vicepresidenta Mercedes Aráoz.

Estos dos actos, la supuesta suspensión del Presidente Martín Vizcarra, así como la apócrifa juramentación como presidenta de Mercedes Aráoz, constituyen actos propios de la función congresal, los cuales han sido usurpados, toda vez que, en ese momento, los únicos que seguían teniendo la condición de Congresistas son los miembros de la Comisión Permanente, siendo que aun siendo ellos congresistas, no podían ni suspender al presidente ni juramentar a uno nuevo.

En este sentido, habiéndose puesto de manifiesto la noticia criminal, considero pertinente que usted, en tanto cabeza de la institución que es el titular de la acción penal, entidad encargada de perseguir el delito, emita la disposición de apertura de las diligencias preliminares contra los que resulten responsables, y se investigue los irregulares hechos puestos de manifiesto en el presente oficio.

Existen evidencias concretas de la comisión del delito de Usurpación de funciones, Art 361° del Código Penal[1], los cuales constituyen indicios que cumplen en demasía con el estándar de prueba de sospecha inicial simple, el cual es el estándar de prueba requerido para dar inicio a las diligencias preliminares (Sentencia Penal Casatona 1-2017).

Adicionalmente, solicitamos que luego de efectuadas las diligencias preliminares, en caso evidenciarse indicios suficientes, se efectúe la Denuncia Constitucional correspondiente. Asimismo, le pido se me informe por escrito de las acciones que se tomen en torno al caso en cuestión. Cabe resaltar que el pedido lo hago amparado en el Artículo 96° de la Constitución y los Artículos 22°, inciso b) y 87° del Reglamento del Congreso de la República, referido a la facultad de nuestros despachos, de solicitar la información que estime necesaria para el ejercicio de las funciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración y estima personal.

MARCO ARANA ZEGARRA
CONGRESISTA-COMISIÓN PERMANENTE

[1] **Artículo 361.- Usurpación de función pública**
El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, **o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.